

# Asunto C-305/00

**Christian Schulin**

**contra**

**Saatgut-Treuhandverwaltungsgesellschaft mbH**

(Petición de decisión prejudicial planteada  
por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main)

«Obtenciones vegetales — Régimen de protección — Artículos 14, apartado 3,  
del Reglamento (CE) n° 2100/94 y 8 del Reglamento (CE) n° 1768/95 —  
Utilización del producto de la cosecha por parte de los agricultores —  
Obligación de facilitar informaciones al titular de la protección comunitaria»

Conclusiones del Abogado General Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer, presentadas  
el 21 de marzo de 2002 . . . . . I-3527  
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 10 de abril de 2003 . . . I-3543

## Sumario de la sentencia

*Agricultura — Legislaciones uniformes — Protección de las obtenciones vegetales — Artículos 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2100/94 y 8 del Reglamento (CE) n° 1768/95 — Imposibilidad de que el titular solicite a un agricultor la información prevista en las disposiciones de que se trata cuando no dispone de indicios de la utilización por parte de este último, con fines de propagación, de una cosecha obtenida mediante semillas de una variedad protegida*

*[Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, art. 14, apartados 2 y 3; Reglamento (CE) n° 1768/95 de la Comisión, art. 8]*

Las disposiciones del artículo 14, apartado 3, sexto guión, del Reglamento n° 2100/94, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, en relación con las del artículo 8 del Reglamento n° 1768/95, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento n° 2100/94, no pueden ser interpretadas en el sentido de que facultan al titular de la protección comunitaria de una obtención vegetal para solicitar a un agricultor la información establecida en dichas disposiciones cuando no dispone de indicios de que el agricultor

ha utilizado o utilizará, en su propia explotación, con fines de propagación en el campo, el producto de la cosecha que haya obtenido de haber plantado en su propia explotación material de propagación de una variedad que, no siendo híbrida ni sintética, está acogida a dicha protección y pertenece a una de las especies de plantas agrícolas enumeradas en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento n° 2100/94.

(véanse el apartado 72 y el fallo)